



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que la Comunidad Andina como órgano supranacional, aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574, que dispone que la Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.

Que el artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *“De la Subasta Pública.- La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.”*

Que el artículo 203 ibídem establece: *“De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse...-”*

Que el artículo 204 ibídem señala: *“Destrucción de mercancías.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías que*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

establezca el Reglamento al presente Código. Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública”.

Que mediante Resolución SENAE-DGN-2012-0238-RE de fecha 3 de julio de 2012, se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, mismo que se requiere sea actualizado en aras de incrementar la eficiencia y celeridad de dichos procesos, mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías, así como el manejo y espacio de las bodegas de propiedad y uso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente documento regula el procedimiento para la adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción de mercancías en poder del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial de las mismas.

Artículo 2.- Objeto.- Incrementar la eficiencia y celeridad de los procesos de adjudicación, subasta y destrucción, según sea el caso, de las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo o, haberse dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, promoviendo una mayor participación de las personas en los procesos antes citados y mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías, así como el manejo y espacio de las bodegas de propiedad y uso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Entidad Pública.-** Refiérase a los organismos, instituciones y empresas del sector público.
2. **Fines de los organismos, instituciones y empresas del sector público.-** Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a los organismos, instituciones y empresas del

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.

3. **Persona Jurídica Privada.-** Refiérase a las sociedades, fundaciones, organizaciones privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro.
4. **Objeto Social.-** Entiéndase a la actividad o conjunto de actividades a las que se va a dedicar la persona jurídica privada de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, que se encuentren determinadas en su respectivo estatuto social.

Artículo 4.- Avalúo de mercancías.- Se realizará un informe de avalúo de las mercancías sobre las cuales se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo, mediante el cual se estimará el valor comercial del bien en el mercado ecuatoriano reflejado en cifras monetarias, utilizando para el efecto, los siguientes métodos, dándose preferencia al mayor valor resultante:

1. **Comparativo o de mercado:** En éste método se utiliza la comparación de precios de mercancías iguales o similares, debiéndose incluir elementos de análisis como el estado y condición del bien. Para obtener los precios de comparación se recurre a las páginas de internet de ofertas de bienes en el mercado ecuatoriano, haciendo constar en el informe el link de las páginas consultadas y las capturas de pantalla de las búsquedas encontradas. Se requiere de al menos dos precios de referencia, calculando el precio promedio y reduciendo a este resultado el 20%.
2. **Valor depreciado:** En este método se utiliza el precio que consta en la factura del bien adquirido en el exterior, debiendo calcularse la depreciación desde la fecha que consta en la factura, o en su defecto, desde la fecha de arribo de las mercancías al país, hasta la fecha del avalúo. Para el cálculo se considerará los porcentajes de depreciación anual establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Este método de avalúo no es aplicable a las mercancías declaradas en abandono definitivo conforme las disposiciones establecidas en el literal d) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El informe de avalúo debe contener el detalle de cada ítem recibido, debiendo identificarse el peso, clasificación arancelaria, estado de las mercancías, condiciones de embalaje, cantidad, unidad de medida física y comercial, descripción y valor comercial de las mercancías.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de hasta seis meses para los procesos de subasta, sin perjuicio que antes de este tiempo, el Director Distrital o su delegado disponga un nuevo avalúo. En el caso de mercancía destinada para adjudicación gratuita o destrucción, el avalúo no tiene caducidad.

El Director Distrital designará, por escrito, a los funcionarios operativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargados de realizar el avalúo de las mercancías, conforme los métodos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de que para la realización de este proceso pueda contratarse a terceros.

En el caso de comiso judicial, para el proceso de subasta se deberá considerar el avalúo que conste en el informe pericial respectivo.

Artículo 5.- Registro de mercancías ingresadas en bodegas a cargo de la Administración

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Aduanera.- Todas las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, deben ser registradas de manera obligatoria en el sistema informático aduanero cuando dichas mercancías ingresen a las bodegas a cargo de la Administración Aduanera donde permanecerán almacenadas hasta su disposición final, de acuerdo a los procedimientos documentados emitidos para el efecto.

La mercancía que ingrese a la bodega a cargo de la Administración Aduanera desde un depósito temporal o depósito aduanero, debe contar con el informe de avalúo completo emitido por el funcionario designado por la Dirección Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución. El avalúo se efectuará en el depósito temporal o depósito aduanero, salvo los casos en que por operaciones logísticas particulares deba realizárselo en la bodega a cargo de la administración aduanera.

El Guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces, deberá supervisar y monitorear el registro de ingreso de los bultos a las bodegas en el sistema informático aduanero, y suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía.

A fin de identificar la trazabilidad de la mercancía que ingresa a la bodega a cargo de la administración aduanera, el registro de ingreso debe contener obligatoriamente los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, partes de aprehensión emitidos por otras entidades públicas como la Policía, Marina o Ejército, documentos de transporte y/o declaración aduanera de importación, según corresponda.

Artículo 6.- Registro de salida de mercancías de la bodega a cargo de la Administración

Aduanera.- Las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial deberán ser sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se declare al ganador de la subasta o se disponga la destrucción, el Guardalmacén o quien haga sus veces, deberá realizar el registro de salida de las mercancías de la bodega en el sistema informático aduanero y elaborar un acta de egreso por las mercancías entregadas. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, en el sistema informático se registrará el resultado de la destrucción efectuada por el funcionario responsable de dicha gestión, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video correspondiente.

Artículo 7.- Administración de las bodegas.- Sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, el Guardalmacén o quien haga sus veces en cada distrito, debe mantener un registro actualizado en el sistema informático aduanero respecto de las mercancías que se encuentran almacenadas en las bodegas a cargo de la administración aduanera, en el que conste el detalle de movimientos, novedades y avalúos practicados.

La Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberá notificar mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el listado actualizado de las mercancías que se encuentren disponibles para adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, conforme al formato establecido para el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

efecto.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física aleatoria del inventario de las bodegas ubicadas en los distritos aduaneros, cuyos resultados serán comunicados a la Subdirección General de Operaciones a fin de que se tomen las acciones que correspondan.

Artículo 8.- Responsabilidad de las bodegas.- El Director Administrativo Financiero o Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías en cada Dirección Distrital, en coordinación con la Dirección Nacional de Capitales, serán responsables de verificar que las bodegas a cargo de la administración aduanera cuenten con las medidas de seguridad adecuadas a fin de garantizar la integridad de las mercancías almacenadas.

Artículo 9.- Póliza de Seguros.- El Guardalmacén o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el total del avalúo de las mercancías almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, debiendo detallarse el total en ingresos y egresos realizados cada mes, a fin de que ésta a su vez incluya o excluya dichas mercancías de las pólizas de seguro generales. La información será remitida conforme al formato establecido para el efecto.

De igual forma, la Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberán notificar las mercancías que habiéndose aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, se encuentran almacenadas en el depósito temporal o en el depósito aduanero con el fin de que también sean aseguradas.

Artículo 10.- Entrega de mercancías que serán adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas desde depósitos temporales y depósitos aduaneros.- Las mercancías sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, pueden ser entregadas directamente desde los depósitos temporales o depósitos aduaneros, quienes deben dar todas las facilidades para la entrega y/o salida de las mismas, sin que se exija como requisito previo, el pago de rubros por concepto de almacenaje y/o manipulación, conforme las disposiciones establecidas para regular el pago de almacenamiento y manipulación de las mercancías sometidas al proceso de subasta pública. Las mercancías que se adjudiquen gratuitamente no generarán costo alguno a la Administración Aduanera por concepto de almacenaje.

El incumplimiento de la disposición establecida en el presente artículo, por parte del Depósito Temporal o Depósito Aduanero, será sancionado conforme la disposición establecida en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE “*Disposiciones Generales para Regular el Pago de Almacenamiento y Manipulación de las Mercancías sometidas al Proceso de Subasta Pública*”.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se entregue al ganador de la subasta o disponga la destrucción de las mercancías, el Director Distrital o su delegado, deberá delegar a un funcionario que elabore un acta de entrega y recepción del bien, acta que será suscrita por dicho delegado, un representante del depósito temporal o depósito aduanero y el adjudicatario. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, el funcionario responsable de la ejecución de dicho proceso registrará el resultado de la destrucción en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video, correspondiente.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Artículo 11.- Empresas públicas.- Las empresas públicas que realicen actividades económicas, compitiendo en el mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

Artículo 12.- Mercancías no aptas para la subasta.- Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

1. Mercancías de prohibida importación, salvo los casos detallados en la presente resolución;
2. Mercancías sobre las que el IEPI ha determinado que vulneran derechos de propiedad intelectual;
3. Mercancías no aptas para el consumo humano;
4. Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
5. Bienes perecibles o de fácil descomposición.
6. Animales vivos.

Artículo 13.- Mercancía de prohibida importación.- Las mercancías de prohibida importación que hayan ingresado al país y no hubieren sido reembarcadas, serán decomisadas y posteriormente sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita pública, subasta pública o destrucción, en los términos y condiciones establecidos en la ley, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la presente resolución; con excepción de las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, de prohibida importación, que sin necesidad de someterse al reembarque obligatorio, serán exclusivamente donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda. En el caso de que estas últimas no sean de prohibida importación, podrán ser adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas de conformidad a los preceptos establecidos en la presente resolución.

El proceso de adjudicación gratuita pública al que se someterán las mercancías de prohibida importación, tendrá únicamente como beneficiarios a las entidades públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales.

Artículo 14.- Mercancía no autorizada para la importación.- Las mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, siempre que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, deberán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado.

A los adjudicatarios de estas mercancías no se les exigirá los documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio.

De no ser adjudicadas, éstas mercancías serán obligatoriamente destruidas, con excepción de aquellas sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

Artículo 15.- Vehículos usados y teléfono móviles celulares.- Los vehículos usados podrán ser subastados o sometidos al proceso de adjudicación gratuita pública, considerando como

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

beneficiarios para este último caso, únicamente a las entidades públicas. Los vehículos usados de naturaleza suntuaria deberán obligatoriamente someterse al proceso de subasta pública.

Los teléfonos celulares, que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte, podrán ser adjudicados gratuitamente únicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subastados públicamente o destruidos, según disponga el Director Distrital competente. En el primer y segundo caso, los beneficiarios no estarán obligados posteriormente a cumplir con la obtención de dichos documentos.

Artículo 16.- Presunción de vulneración de derechos de propiedad intelectual.- Si posterior a la aceptación del abandono expreso, declaratoria de abandono definitivo, disposición de decomiso administrativo o comiso judicial de las mercancías, se presume que dichas mercancías vulneran de cualquier forma derechos de propiedad intelectual, este hecho se pondrá en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI, a fin de que en virtud de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determine si existe la referida vulneración y disponga el destino de las mercancías.

Artículo 17.- Mercancía no apta para el consumo humano.- Se considerarán mercancías no aptas para el consumo humano, la mercancía caducada, licores, cigarrillos, tabacos, aquellas que estén desprovistas de registro sanitario, notificación sanitaria o notificación sanitaria obligatoria vigente, debidamente emitido por la entidad pública competente, y aquellas cuyos envases estén deteriorados de forma tal que se vea comprometido su contenido. Esta mercancía será obligatoriamente destruida, conforme el procedimiento documentado establecido para el efecto.

Artículo 18.- Tratamiento aplicable a perecibles.- Las mercancías perecibles, fungibles o de fácil descomposición que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, serán donadas a la Secretaría del Estado a cargo de la política social o a la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro que ésta designe, siempre que cuente con la autorización de la autoridad sanitaria respectiva, previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente.

Las Direcciones Distritales y Subdirección de Zona de Carga Aérea coordinarán con la celeridad que el caso amerite, la inspección con la autoridad sanitaria respectiva, para los casos de mercancías perecibles, fungibles y de fácil descomposición.

El Director Distrital competente dispondrá la destrucción de este tipo de mercancía, incluso antes de que se acepte el abandono expreso, declare el abandono definitivo, disponga el decomiso administrativo, cuando la autoridad encargada de la inspección sanitaria respectiva determine que no es apta para el consumo humano.

A los animales vivos se les aplicará el mismo tratamiento, pero serán entregados al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a la entidad pública o persona jurídica privada que ésta designe. Si de los animales vivos que aprobaren la inspección sanitaria no pudiese obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean entregados a personas jurídicas privadas cuyo objeto social sea el cuidado o preservación de animales.

El importador o consignatario de la mercancía, siempre que su identidad pueda obtenerse del correspondiente documento de transporte, deberá hacerse cargo de los costos en que incurra la

Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

administración aduanera para conservar la integridad de los animales y perecibles, así como para su destrucción, para lo cual se le emitirá la correspondiente liquidación.

Artículo 19.- Elección Facultativa.- El Director Distrital podrá elegir entre el procedimiento de subasta pública sea ordinaria o en línea, o de adjudicación gratuita, para las mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que se encuentren bajo su potestad; con excepción de las mercancías a las que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento otorguen un tratamiento específico.

TÍTULO II

ADJUDICACIÓN GRATUITA

Artículo 20.- Adjudicación Gratuita Directa.- Este proceso comprende la entrega de mercancías únicamente a las entidades públicas descritas en el presente artículo, sin que previamente medie un proceso de adjudicación gratuita pública.

Los uniformes de dotación policial y militar, las armas, municiones, sus accesorios y similares que se encuentren en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo o comiso judicial serán puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa. Los medicamentos y dispositivos médicos en iguales condiciones deberán ser entregados en forma directa al Ministerio de Salud Pública.

Las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, de prohibida importación, serán exclusivamente donados a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda.

Para este proceso, el Director Distrital emitirá un acto administrativo en el que se dispondrá la entrega directa de las mercancías y se hará un detalle de las mismas. Con base en este acto administrativo, el guardalmacén o funcionario designado por el Director Distrital o su delegado y el representante de la institución u organismo del sector público, suscribirán un acta de entrega de recepción en el que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados. En el caso, de que las mercancías sean entregadas directamente desde el depósito temporal o depósito aduanero, al acta será suscrita adicionalmente por el representante legal o un delegado de dicho depósito.

Este proceso es aplicable también cuando las mercancías hayan sido embarcadas en conjunto con un documento de transporte declarado al régimen de importación para el consumo, aunque dichas mercancías no hayan sido incluidas en la declaración.

Las Direcciones Distritales y la Subdirección de Zona de Carga Aérea serán exclusivamente responsables de verificar la información y los datos de las instituciones u organismos del sector público favorecidas de la adjudicación.

Artículo 21.- Adjudicación Gratuita al SENA.- De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Director Distrital o su delegado podrá consultar a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, si existe la necesidad institucional de contar con las mercancías destinadas para adjudicación gratuita, ante lo cual dicha Dirección en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha consulta, deberá emitir un informe técnico en el que se determine si existe la necesidad, en cuyo caso deberá indicarse la cantidad que se requiere y la utilidad para el cumplimiento de los fines institucionales. En este caso, el proceso de adjudicación gratuita al Senae inicia con la solicitud a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos.

De no existir la necesidad institucional o pronunciamiento alguno dentro del término establecido, por parte de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, se deberá proceder con la Adjudicación Gratuita Pública.

Artículo 22.- Adjudicación Gratuita Pública.- Las entidades públicas y personas jurídicas privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, sin fines de lucro, podrán participar de los procedimientos de adjudicación gratuita dispuestos por el Director Distrital competente, según las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título II de su Libro V y la presente resolución.

Artículo 23.- Registro de participantes.- Quienes deseen participar de este proceso deberán estar previamente registrados como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para obtener dicho registro, las entidades públicas que consten en el catastro de entidades del sector público y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Entidades Públicas

1. Copia del nombramiento de su representante legal.

Personas Jurídicas Privadas

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio del ramo.
2. Copia del estatuto de la fundación, sociedad, organización o persona jurídica..
3. Nombramiento del representante legal actualizado.

Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro presentarán su petición de registro, adjuntando los requisitos señalados, ante las Direcciones Distritales del Servicio Nacional del Ecuador de su domicilio tributario. Si la solicitud se presentare incompleta, el trámite será rechazado, pudiendo presentar nueva solicitud de registro.

Una vez registrada la entidad pública o la persona jurídica privada sin fines de lucro, ésta quedará habilitada para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías ante los Distritos Aduaneros del país. El registro en el sistema informático del Senae tendrá vigencia de un año.

Los documentos originales y copias presentados durante el proceso de registro serán archivados en

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

la Secretaría General de la Dirección General.

Artículo 24.- Convocatoria.- La Adjudicación Gratuita Pública inicia con la convocatoria pública que se realizará durante cinco (5) días hábiles, a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y hora de la apertura y cierre del proceso.
2. Detalle de las mercancías agrupadas por lote.

A la convocatoria se deberá adjuntar el acto administrativo que dispuso la adjudicación gratuita pública.

Artículo 25.- Solicitud.- Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben presentar su solicitud de adjudicación gratuita a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados; así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda. A la solicitud de la persona jurídica privada sin fines de lucro, se adjuntará una Declaración Juramentada celebrada por su representante legal ante Notario Público, donde manifieste que las mercancías requeridas serán utilizadas únicamente para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 26.- Objeciones a la descalificación.- Cuando el requerimiento de una entidad pública o de una persona jurídica privada sin fines de lucro fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines o el objeto social, según corresponda, ésta tendrá dos (2) días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueron fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso, caso contrario será descalificada su solicitud.

Artículo 27.- Selección del adjudicatario.- La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará las solicitudes de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, debiendo considerarse únicamente aquellas en que las mercancías a ser adjudicadas estén destinadas a cumplir con los fines u objeto social para los cuales fueron creadas, según corresponda.

En el evento de que más de una entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro, cumpliera con los requisitos establecidos, se deberán considerar los siguientes criterios de selección en el orden señalado:

Primero: Circunscripción Territorial, es decir, se deberá considerar a la entidad pública o a la persona jurídica privada cuya ubicación geográfica pertenezca a la jurisdicción del Distrito que va a realizar la adjudicación.

Segundo: Beneficiario por más de una ocasión, en el caso de que más de una entidad pública o persona jurídica privada haya pasado el primer filtro, deberá descartarse al beneficiario que en un plazo de hasta seis (6) meses antes de la convocatoria hubiere sido adjudicado con otras mercancías.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas hayan sido beneficiarias de la adjudicación gratuita de mercancías en el plazo señalado en el inciso anterior, se utilizará el tercer criterio para seleccionar al beneficiario de la nueva adjudicación.

Tercero: Prelación de solicitud, en el caso de que más de una entidad pública o persona jurídica privada haya pasado el segundo filtro, se seleccionará como beneficiaria, a la que haya solicitado la adjudicación de las mercancías en primer lugar.

Artículo 28.- Acto administrativo de adjudicación.- Una vez concluido el proceso de selección, el Director Distrital expedirá el acto administrativo en el que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes, y se declarará al beneficiario de la adjudicación gratuita; acto que será publicado en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de siete (7) años.

Este documento será suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación

Artículo 29.- Tiempo máximo para el retiro.- En términos generales, si la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro beneficiaria, no retirase la mercancía en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita.

De tratarse de uniformes de dotación policial y militar, armas, municiones, sus accesorios y similares; así como de medicamentos y dispositivos médicos, que habiendo sido puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa y del Ministerio de Salud Pública, respectivamente, no han sido retirados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de prendas de vestir, perecibles y material educativo, de prohibida importación, donadas directamente a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda; y que no han sido retiradas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de mercancías de prohibida importación, con excepción de las descritas en el inciso

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

anterior, que habiendo sido adjudicadas, no hubieren sido retiradas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita; y si en este último proceso se verifica la circunstancia señalada previamente, se procederá con la destrucción de las mercancías.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Las mercancías entregadas desde el depósito temporal, depósito aduanero o desde las bodegas de aduana, no generarán costos al adjudicatario por el almacenamiento o manipulación de las mismas.

Artículo 30.- Revisión y validez de información.- Las Direcciones Distritales serán responsables de validar la información y los datos entregados por las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro solicitantes.

Artículo 31.- Proceso fallido de adjudicación gratuita.- Si no existieren entidades públicas o personas jurídicas privadas sin fines de lucro interesadas en el proceso de adjudicación gratuita; el Director Distrital o su delegado, podrá realizar por una última ocasión un nuevo proceso de adjudicación gratuita. O iniciar un proceso de subasta pública, según lo determine; sin perjuicio de disponer la destrucción de las mercancías cuando fuere procedente.

Artículo 32.- Archivo y certificación.- La Secretaría General, Jefatura de Documentación y Archivo o quien haga sus veces de cada distrito aduanero deberá archivar y custodiar el expediente respectivo por cada procedimiento de adjudicación gratuita, quienes además podrán emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

Artículo 33.- Responsabilidad.- Es de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios, destinar los bienes recibidos al cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda; sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ejerza las acciones de control que la ley le confiere de forma privativa.

TÍTULO III

SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 34.- Bienes objeto de subasta.- Procede la subasta pública de los bienes a los que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que sean aptos para ser subastados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

demás disposiciones establecidas en el presente documento.

Por regla general cada Distrito Aduanero ejecutará la subasta de mercancías; sin embargo, por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente al cual originalmente adquirió la propiedad de dichas mercancías, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de las mismas.

La subasta pública podrá ejecutarse de manera ordinaria, es decir de manera presencial en cada Distrito Aduanero; o en línea, misma que se realizará a través del portal web del SENAE, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 35.- Actos administrativos.- Mediante acto administrativo, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado, definirá el tipo de subasta que se llevará a cabo, acto que será publicado a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos.

Una vez declarado el ganador y pagada la liquidación respectiva, en cualquiera de los tipos de subasta, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado emitirá el acto administrativo de adjudicación el cual será documento suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Artículo 36.- Tasa de inscripción.- Para ingresar al proceso de subasta pública ordinaria o subasta pública en línea se deberá cancelar una tasa de inscripción calculada de acuerdo al valor de cada lote en el cual el interesado vaya a participar, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si el valor base del lote es de hasta 1,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 1% del Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Si el valor base del lote es mayor a 1,000 USD y hasta 10,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 3% del SBU;
- c. Si el valor base del lote es mayor a 10,000 USD y hasta 100,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 5% del SBU;
- d. Si el valor base del lote es mayor a 100,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 10% del SBU;

Una vez cancelada la tasa se habilitará al participante para que pueda ofertar en el proceso de subasta.

Artículo 37.- Exhibición pública.- Para la exhibición pública de las mercancías a ser subastadas, el Guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga sus veces, deberá organizar físicamente las

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

mercancías en lotes, según se haya establecido en el acto administrativo de inicio. Una vez cancelada la tasa de inscripción, el interesado podrá revisar físicamente las mercancías que serán objeto de subasta.

Artículo 38.- Suspensión de la subasta.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado por el Director Distrital o su delegado, podrá suspenderse el acto de subasta; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que la motivaron. Caso contrario, se procederá con el cierre del proceso de subasta.

Artículo 39.- Prohibiciones.- No podrán participar del proceso de subasta pública:

1. Aquellas personas a las que el Reglamento al Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se lo prohíba.
2. Quienes habiendo resultado primeros beneficiarios de los procesos de subasta pública, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto, prohibición que se mantendrá por un lapso de tiempo equivalente a seis (6) meses contabilizados a partir de la culminación del proceso de subasta pública en el que resultó ganador.
3. Quienes habiéndose inscrito en un proceso de subasta para participar en alguno de los lotes, no hubiese presentado su oferta, quedando imposibilitados de participar en los demás lotes que se subasten dentro del mismo proceso.

Artículo 40.- Responsabilidad.- Al inscribirse los participantes aceptan tomar toda la responsabilidad por las acciones que se realicen respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso.

Artículo 41.- Confidencialidad.- La información concerniente a cada uno de los inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 42.- Mercancía en procesos penales.- Las mercancías que se encuentren inmersas en procesos penales por delitos contra la administración aduanera, siempre que la o el juzgador haya dispuesto la incautación correspondiente y que sean aptas, deberán ser subastadas públicamente según los procesos dispuestos en la presente resolución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal.

Los teléfonos celulares y los vehículos que se encuentren en las condiciones referidas en el inciso anterior, podrán ser subastados públicamente, según los procedimientos establecidos.

Artículo 43.- Proceso de subasta desierto.- Un proceso de subasta podrá declararse desierto:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

1. Si posterior a la convocatoria, ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública;
2. Si la causal de caso fortuito o fuerza mayor por la cual se suspendió el acto de subasta no se hubiere subsanado dentro del plazo señalado en la presente resolución;
3. Si ninguno de los postores procede con el pago de su oferta en el plazo respectivo;
4. Si no se recibe ninguna oferta.

El Director Distrital o su delegado podrá incluir las mercancías en un posterior proceso de subasta pública, ya sea considerando el mismo lote, formando lotes diferentes, respecto del primer proceso de subasta, con una reducción del 20% del valor base, misma que solo aplicará por una vez.

O en su defecto, el Director Distrital o su delegado, podrá decidir dar otro destino a las mercancías a través de la adjudicación gratuita o destrucción, según corresponda.

Artículo 44.- Subasta Pública de Excepción.- Para el caso de la subasta pública de excepción prevista en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una vez configurados los presupuestos establecidos en dicho artículo para el inicio del proceso de subasta se seguirá el procedimiento de la subasta pública ordinaria o subasta pública en línea, según lo determine el Director Distrital o su delegado.

En el caso de que alguna persona demostrase tener derecho sobre las mercancías que se encuentran almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, en el depósito temporal o en el depósito aduanero, disponibles para ser subastadas, el Director Distrital o su delegado, previa verificación de las pruebas exhibidas, expedirá el acto administrativo que disponga la devolución de dichas mercancías.

El retiro de las mercancías deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que dispuso la devolución; caso contrario, empezará a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para depósitos temporales.

Si dentro del término de veinte (20) días hábiles contados desde la última notificación, se determina que en relación a las mercancías existe un proceso penal, aun cuando cualquier persona manifieste tener derechos legítimos sobre las mismas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 45.- Publicidad.- La Dirección encargada de la publicidad institucional, velará por la utilización de los medios a su alcance para que la información relativa a las subastas sea publicada de forma masiva y con ello pueda contribuir a la efectividad de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LA SUBASTA PÚBLICA ORDINARIA

Artículo 46.- Junta de Subasta Pública Ordinaria.- Los Directores Distritales o sus delegados competentes podrán disponer la subasta pública ordinaria de mercancías, para lo cual el

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

funcionario delegado organizará las mercancías evaluadas en lotes para subasta. En este procedimiento se conformará una Junta la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director Distrital o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Zona Primaria de las Direcciones Distritales, o su delegado.
3. Director Administrativo Financiero de las Direcciones Distritales, o su delegado.

Adicionalmente, el Director Distrital o su delegado, designará a un funcionario que realice funciones de Secretario Ad Hoc, el mismo que deberá ser abogado aduanero.

Artículo 47.- Funciones de la Junta.- La Junta asumirá las siguientes funciones:

- a. Calificar las inscripciones ingresadas.
- b. Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta.
- c. Supervisar el proceso de la subasta.
- d. Ofrecer las mercancías al martillo para determinación del mejor postor.

El Secretario Ad Hoc tendrá como funciones la elaboración y certificación de las actas, el registro de las ofertas realizadas, y la certificación de los documentos que se hayan emitido en el proceso de subasta.

La subasta pública ordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contabilizados desde la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 48.- Contenido de la Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través de los medios de comunicación oficiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento de lugar, fechas y horario para el reconocimiento de las mercancías a subastarse.
2. Indicación del lugar y plazo para la inscripción en el proceso de subasta mediante la vía que establezca el Senae.
3. Señalamiento del lugar, fecha y hora para la realización de la subasta pública, que tendrá lugar después de diez (10) días hábiles a la publicación de la convocatoria.
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote).
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías.
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto.”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Entiéndase que el proceso de subasta pública ordinaria inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Artículo 49.- Inscripción.- Para participar en la subasta los oferentes deberán solicitar su inscripción, presentando la siguiente información y documentación:

1. Personas Naturales: Datos del número de la cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de correo electrónico, y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar. Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, esta persona deberá presentar escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto.
2. Personas Jurídicas: Datos del número de cédula del representante legal, número de RUC, dirección de correo electrónico y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar; o la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.
3. Consignar en cheque certificado o en efectivo, el 10% del valor de los lotes en los que esté interesado, como garantía de su participación, indicando los datos de la cuenta bancaria en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado.

La Junta verificará el cumplimiento de estos requisitos. De no existir observaciones el funcionario encargado emitirá la liquidación por tasa por inscripción y notificará al interesado por correo electrónico la misma. Una vez pagada la tasa por el interesado, se entenderá que se encuentra inscrito.

La inscripción se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública.

Artículo 50.- Acta final.- Una vez finalizada la subasta de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
2. Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
3. Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.
4. Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado.
5. Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
6. Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

Artículo 51.- Acto de declaración de ganador.- Terminada la puja y suscrita el acta final, se declarará la oferta ganadora y se genera la liquidación con el código y detalle del lote subastado. También se declararán las siguientes dos mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

El pago de la primer oferta ganadora deberá realizarse hasta dentro de dos días hábiles posteriores a la generación de la liquidación. Si el ganador no hubiere pagado, se declarará el quiebre de la subasta, se ejecutará la garantía de seriedad de oferta presentada por el ganador, se anulará la liquidación emitida a su nombre y se generará liquidación para el segundo mejor postor por el valor de su última oferta, que deberá ser pagada en el mismo término. De igual forma se procederá con las siguientes ofertas en caso de no verificarse el pago correspondiente.

Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para los depósitos temporales.

CAPÍTULO III

DE LA SUBASTA PÚBLICA EN LÍNEA

Artículo 52.- Subasta en línea.- Los Directores Distritales o sus delegados podrán disponer la subasta pública en línea de mercancías, según las reglas respectivas, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías evaluadas en lotes para subasta.

Artículo 53.- Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, mismo que contendrá la siguiente información:

1. Fechas y horario de atención para el reconocimiento de las mercancías;
2. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de los postulantes;
3. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de las ofertas;
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote), que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías, que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial respectivo.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto”.

Entiéndase que el proceso de subasta pública en línea inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Artículo 54.- Registro.- Para participar en la subasta en línea, las personas naturales deberán

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

registrar los siguientes datos en el sistema informático aduanero:

1. Número de Cédula de Ciudadanía
2. Dirección Domiciliaria
3. Ciudad
4. Dirección de Correo Electrónico
5. Teléfono convencional y celular
6. Contraseña
7. Código de confirmación

El sistema informático aduanero generará en forma automática la liquidación por concepto de tasa de inscripción que será notificada por correo electrónico. Una vez cancelada dicha liquidación, se entenderá que el participante se encuentra inscrito.

Artículo 55.- Oferta.- Una vez pagada la tasa de inscripción, el interesado procederá al registro en línea de su oferta, por cada lote en el que se haya inscrito.

Artículo 56.- Declaratoria de ganador.- El sistema informático aduanero, a través del módulo de Subasta en Línea, seleccionará la mejor oferta y notificará al ganador mediante correo electrónico el número de liquidación que deberá ser pagada dentro del término de dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de la liquidación. De igual forma, el sistema informático aduanero seleccionará las siguientes cuatro mejores ofertas que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

Artículo 57.- Retiro de la mercancía.- Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para depósitos temporales.

TÍTULO IV

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 58.- Mercancías objeto de destrucción.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director Distrital o su delegado, dispondrá la destrucción de las siguientes mercancías:

1. De Prohibida importación que no haya sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no hayan sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
2. No autorizadas para la importación que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no haya sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

3. Caducadas, no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización producto de la inspección sanitaria;
4. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, donadas, ni subastadas.
5. Las que no hayan sido subastadas; sin perjuicio de lo cual, de manera extraordinaria, cuando el valor de las mercancías lo justifique, el Director Distrital y Subdirector de Zona de Carga podrá disponer que éstas pasen a un nuevo proceso de subasta, bajo las mismas condiciones que el primero.
6. Aquellas cuya adjudicación gratuita directa haya sido rechazada por la entidad pública beneficiario, por estimarla de poco o nulo valor.
7. Aquellas que habiéndose adjudicado gratuitamente de forma directa, no haya sido retirada de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente resolución.

Artículo 59.- Normas aplicables.- La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable. Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclable generado con la misma, para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de entrega recepción. En este último escenario, se preferirá la inclusión de las mismas en el programa de “Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público” regulado por el Ministerio de Industrias y Productividad; y sólo si esto no fuere posible, se recurrirá a gestores ambientales independientes.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR CALAMIDAD

Artículo 60.- Calamidad.- El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves, de origen natural o humano, de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas.

La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad será considerada actual o inminente mientras dure el decreto de emergencia o de excepción expedido por el Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 61.- Procedimiento.- De registrarse una calamidad, conforme los lineamientos establecidos en el presente capítulo, los Directores Distritales podrán entregar en forma directa, mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso o declarado el abandono definitivo,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

decomiso administrativo o decomiso judicial, únicamente a instituciones públicas que las requieran y que de acuerdo a sus fines institucionales, tales mercancías se consideren idóneas para superar la calamidad existente.

Para el efecto, el Director Distrital emitirá un acto administrativo en el que se dispondrá la entrega directa de las mercancías y se hará un detalle de las mismas. Con base en este acto administrativo, el guardalmacén o funcionario designado por el Director Distrital o su delegado, en el caso de que las mercancías sean entregadas directamente desde el depósito temporal o depósito aduanero, y el representante de la institución pública suscribirán un acta de entrega de recepción en el que se detalle fecha, cantidad y descripción de los bienes a ser entregados.

Artículo 62.- Exención de documentos de control.- Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la institución pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La tasa de inscripción establecida para la subasta pública ordinaria y subasta pública en línea será aplicada en los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA: Los procesos de subasta pública y adjudicación gratuita iniciados, es decir cuya convocatoria se hubiere publicado previo a la vigencia de la presente resolución, concluirán bajo el procedimiento contemplado en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE y sus reformatorias así como cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mauro Andino Alarcon
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Antonio Enrique Avilés Sanmartín
Director Distrital de Guayaquil

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Economista
Yael Giselle Seni Menéndez
Directora Distrital de Manta

Señor Economista
Marco Vinicio Peñaloza Bonilla
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Libio Alexander Tituaña Córdova
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Gonzalo Adrian Gonzalez Palomeque
Director Distrital Cuenca

Edson Steven Espinoza Vargas
Director Distrital de Latacunga

Tecnólogo

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2018-0065-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2018

Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Cesar Alberto Díaz Armas
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Magíster
Oscar Santiago Galarraga Paucar
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Abogada
Maria Cristina Villacreses Esteves
Director de Política Aduanera

mmr/al/hfrv/mfrv/mv/cd/mrjr/rdmm/og/lmkg/ff/mfge